

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sevilla, a 24 de abril de 2018

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Se valora la oportunidad del proyecto de Decreto dado que viene a adaptarse a los cambios producidos en el contexto social y normativo en el ámbito de la Administración Pública, en el que destaca el derecho de la ciudadanía a la buena administración, el acceso a la información y la

participación, así como la importancia del papel de la inspección como elemento de control ante reclamaciones de los administrados por deficiencias en el funcionamiento de servicios de la Administración Pública.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al artículo 2, Naturaleza y ámbito de actuación

Se propone modificar el contenido del apartado 1 incluyendo junto a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, el de calidad y protección de los derechos de los administrados.

CUARTA.- Al artículo 5.1, Nombramiento y funciones de la Jefatura de la Inspección General de Servicios

Desde este Consejo solicitamos una modificación del contenido del apartado, de modo que para el nombramiento de la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios se sustituya el procedimiento de libre designación por el concurso de méritos.

QUINTA. Al artículo 6.1, Nombramiento y funciones de los Inspectores e Inspectoras de Servicios

Se reitera la alegación anterior con respecto al nombramiento de los inspectores e inspectoras de servicios.

SEXTA.- Al artículo 7.2, Agentes de la autoridad y acreditación

Se solicita ampliar el contenido del apartado añadiendo al final el siguiente texto: “...*respetando los principios y normas de aplicación en materia de protección de datos*”.

SÉPTIMA.- Al artículo 8.2, Personal colaborador

Se considera necesario completar el texto del apartado incorporando al final del mismo lo siguiente: “... *En caso contrario, no tendrá el carácter de agente de la autoridad*”.

OCTAVA.- Al artículo 12, Comisión de coordinación de la inspección de los servicios públicos de la Junta de Andalucía

Se solicita ampliar el contenido del precepto de manera que incorpore los aspectos mínimos relativos a la composición y funcionamiento de la Comisión, sin perjuicio de su desarrollo mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública, siendo preciso además el establecimiento de un plazo para ello, a fin de evitar dilaciones en el tiempo.

NOVENA.- Al artículo 13.1, Competencias

Se estima necesario una mayor concreción en lo que respecta a las competencias de la Inspección General de Servicios, entendiendo que deberían desarrollarse en los epígrafes a), b), c), d), e) y f) cuáles son aquellas, más que las materias en sí.

De hecho tanto el apartado 1 como el 2 utiliza el término “funciones”, y sin embargo no se reflejan en los epígrafes antes referidos.

Sin menoscabo de lo anterior, la materia contemplada en el epígrafe a) debería ser: “Atención a la ciudadanía y *protección de los derechos de los administrados*”.

DÉCIMA.- Al artículo 13. 2, Competencias

Se interesa la inclusión de dos nuevos apartados, con el siguiente tenor literal:

“...) Analizar la calidad, utilidad y coste de los servicios públicos”.

“...) Examinar los cauces de comunicación tanto dentro de su propia organización como en su relación con la ciudadanía”.

UNDÉCIMA.- Al artículo 14.2, Funciones en materia de Atención a la ciudadanía

Con respecto a lo dispuesto en el epígrafe d) se propone una redacción alternativa por considerarla más adecuada:

“2. Velar por el respeto a los derechos de la ciudadanía respecto al uso de medios electrónicos en su relación con la Administración Pública y la tramitación electrónica de los procedimientos que puedan afectarle, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación”.

DUODÉCIMA.- Al artículo 15.2, Funciones en materia de Ética pública e Integridad

Sobre lo dispuesto en el epígrafe d) este Consejo solicita una mayor

concreción en lo que respecta al favorecimiento de la integridad profesional y los comportamientos éticos, estableciendo criterios o un marco de referencia de mayor objetividad.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 15.3, Funciones en materia de Ética pública e Integridad

Este Consejo considera incompleto el contenido del apartado, por lo que debería ser ampliado con la inclusión de un procedimiento para la comunicación a la que se alude, en caso de detectarse comportamientos presuntamente irregulares.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 18.2, Funciones en materia de Protección de datos y Administración electrónica

Se solicita la eliminación de la expresión “entre otras”, y en su lugar se incorporen todas las actuaciones que comprende la función de referencia.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 19.2, Funciones en materia de Evaluación e Innovación

En cuanto al epígrafe b), se solicita una modificación de su contenido, quedando la redacción del mismo como sigue:

“b) Verificar la implantación de procesos de evaluación y mejora continua en los distintos organismos de la Junta de Andalucía, la existencia de objetivos, indicadores y *previsión de resultados* en sus actividades, *así como* la efectiva realización del *seguimiento* y evaluación de planes y programas”.

DECIMOSEXTA.- Al artículo 20.3, Actuaciones inspectoras

En relación a lo dispuesto en el epígrafe c), deber preverse en la norma

el procedimiento aplicable en caso de que las actuaciones inspectoras pudieran afectar a la propia Secretaría General para la Administración Pública.

DECIMOSÉPTIMA.- Al artículo 21.2, Plan General de Inspección

Se propone ampliar el contenido del apartado, incorporando una referencia a la metodología y calendario de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan General de Inspección, conforme al Protocolo de actuación correspondiente.

DECIMOCTAVA.- Al artículo 21.3, Plan General de Inspección

Este Consejo considera que, con carácter general, la vigencia del Plan General de Inspección debería ser anual, salvo cuando contenga actuaciones que requieran de una continuidad en el tiempo, en cuyo caso podría ser plurianual. Por ello, se propone una modificación del texto atendiendo a los términos señalados.

DECIMONOVENA.- Al artículo 24.1, Obligación de colaboración

Este Consejo considera que el texto debería completarse incluyendo al final del apartado lo siguiente:

“... salvaguardando la protección de datos conforme a la normativa vigente de aplicación”.

VIGÉSIMA.- Al artículo 25.1, Obstrucción a la función inspectora

Se interesa una modificación del apartado, incluyendo lo siguiente: *“...no se prestase ayuda o auxilio requerido, de forma injustificada, ...”*

VIGESIMOPRIMERA.- Al artículo 25.3, Obstrucción a la función inspectora

Se echa en falta la inclusión de un plazo máximo en el que el inspector o inspectora actuante debe informar del incidente a la Jefatura de la Inspección General de Servicios.

Asimismo, se solicita la eliminación de la expresión “si lo estima oportuno” por la discrecionalidad que conlleva en una situación de continuidad con la actitud obstaculizadora u obstrucción a la función inspectora.

VIGESIMOSEGUNDA.- Al artículo 26.2, Protocolo de actuación

Desde este Consejo consideramos necesario el establecimiento de un plazo para la aprobación del Protocolo a contar desde la aprobación del Plan General de Inspección.

VIGESIMOTERCERA.- Al artículo 27.1, Actas de Inspección

Se solicita la eliminación del término “grave”, considerando que en todo caso, deberá levantarse acta cuando se presuma incumplimiento de la normativa vigente.

VIGESIMOCUARTA.- Al artículo 27.2, Actas de Inspección

En relación al contenido del acta, entiende este Consejo que junto a los datos que se citan, debe incluirse la identificación del inspector o inspectora.

VIGESIMOQUINTA.- Al artículo 28.2, Informes

En el epígrafe d) se interesa una modificación de su redacción, en los siguientes términos:

“d) *Las medidas a adoptar para la corrección* de las deficiencias detectadas o para la mejora de los servicios inspeccionadas. Se hará constar cuales de dichas *medidas* se refieren a deficiencias que requieran una subsanación de carácter prioritario”.

Por otra parte se propone la inclusión de un nuevo epígrafe relativo a la fundamentación jurídica de los Informes con referencia a la normativa vigente de aplicación.

VIGESIMOSEXTA.- Al artículo 29.1 Seguimiento del resultado de la actuación

En concordancia con lo alegado con anterioridad, se propone la sustitución de la expresión “de las propuestas incluidas” por “de las medidas incluidas”.

VIGESIMOSÉPTIMA.- Al artículo 29.2 Seguimiento del resultado de la actuación

Se considera oportuno que, en el segundo párrafo, se establezca un plazo para que se lleve a cabo la remisión del informe de seguimiento a los órganos a los que se remitió el informe definitivo de actuación.

VIGESIMOCTAVA.- Al artículo 29.3 Seguimiento del resultado de la actuación

Se propone modificar el contenido del apartado con la siguiente redacción alternativa:

“En relación a con aquellas *medidas* cuya aplicación no se haya considerado como prioritaria, los centros directivos a los que se dirijan las mismas comunicarán *en el plazo establecido en el apartado anterior* las acciones que van a llevar a cabo y *el calendario de implantación de las mismas*”.

VIGESIMONOVENA.- Al artículo 29.4 Seguimiento del resultado de la actuación

Este Consejo considera que se deberían prever las consecuencias que en el ámbito administrativo se generarían en caso de no haber procedido a la elaboración del plan de acción o no haber puesto en marcha las acciones incluidas en el mismo.

TRIGESIMA.- Al artículo 34.2 Contenido y tramitación de las denuncias

Se echa en falta el establecimiento de un plazo para la comunicación a la persona denunciante si su denuncia ha sido admitida o no a trámite.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.